

LEY N° 9706

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Declárese Área de Reserva Natural Protegida, bajo la modalidad de RESERVA DE USO MÚLTIPLE, previsto en los Artículos 17º y 26º de la Ley Provincial Nro. 8.967, al Territorio del Distrito Francisco Ramírez, en las Zonas de Parajes "El Gato", y "Lomas Limpias" del Departamento Federal comprendidas entre los siguientes límites:

NORTE: Límite natural del Departamento Federal entre la confluencia del Arroyo Puerto y Arroyo Feliciano, hasta la intersección de la Ruta Nacional Nro. 127.

ESTE: Ruta Nacional Nro. 127 entre límite con el Departamento Federación y su intersección con límite del Ejido de la ciudad de Federal.

SUR: Ruta Provincial Nro. 5, entre Arroyo Feliciano y Arroyo Real, continuando con el límite del Ejido de la ciudad de Federal, desde Arroyo Real hasta la intersección con Ruta Nacional Nro. 127.

OESTE: Arroyo Feliciano, entre Ruta Provincial Nro. 5 y confluencia con Arroyo Puerto.-

Artículo 2º.- El Órgano de Aplicación de la presente Ley será la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Asuntos Agrarios.

Crease, dependiente de este Organismo, una oficina específica para la aplicación y control de la presente Ley con asiento en la ciudad de Federal.-

Artículo 3º.- Prohíbese y védese definitivamente:

- a) La caza y pesca de todo tipo.
- b) La captura viva, mantenimiento en cautiverio y el acoso de la fauna silvestre.
- c) La tala y rasa indiscriminada de las distintas especies arbóreas.
- d) La recolección masiva de especies medicinales y/o aromáticas representativas de la flora del lugar.
- e) La introducción de especies exóticas, tanto vegetales como animales.-

Artículo 4º.- Fomentese la actividad turística, bajo la modalidad de ecoturismo, explotación que en su desarrollo no podrá contraponerse al espíritu de la presente.

Promuévanse actividades tendientes a difundir y revalorizar el patrimonio cultural de la región.-

Artículo 5º.- Adhiérase a la Ley Nro. 9.290, Artículo 2º, Inciso "e", estableciéndolo como régimen promocionado, Artículo 4º de la mencionada norma a todos los propietarios que componen el área definida en el Artículo 1º de la presente, los que estarán obligados en contrapartida a preservar y hacer preservar la flora y fauna autóctona en cada una de sus propiedades, sin desmedro de la explotación agropecuaria que desarrollan al momento de la sanción de esta Ley, y que deberá encuadrarse en prácticas conservacionistas que no dañen el suelo ni fomenten la erosión y uso indiscriminado de agrotóxicos de acción residual.-

Artículo 6º.- Promociónese en forma especial el conocimiento, capacitación, fomento y difusión de la actividad turística y de las artesanías locales, así como la recopilación del rico acervo cultural y artístico regional.-

Artículo 7º.- La Secretaría de la Producción de la Provincia, deberá realizar un relevamiento satelital pormenorizado y un censo del patrimonio natural de la reserva.-

Artículo 8º.- Promuévase el concurso activo mediante convenios especiales de la Administración Nacional de Parques Nacionales, el Programa MAB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO y O.N.Gs. locales y nacionales con trayectoria en el Área (FVSA Fundación de Historia Natural Félix de Azara, Aves Argentinas / APO y SOS Villaguay, entre otros).-

Artículo 9º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná 10 de mayo de 2.006.-

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. Cámara Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara Diputados